

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Mayo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 67.

Jefatura de Obras públicas.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden que partiendo de Palencia enlace los pueblos de Autilla del Pino, Paredes de Monte y Santa Cecilia del Alcor y termine en la de Ampudia á Encinas, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas, Castilla, 13.

Palencia 22 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 68.

Redactado por el Ingeniero encar-

gado el proyecto de travesía de Palencia por la carretera de tercer orden que partiendo de Palencia enlace los pueblos de Autilla del Pino, Paredes de Monte y Santa Cecilia del Alcor y termine en la de Ampudia á Encinas, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 69.

Redactado por el Ingeniero encargado el proyecto de travesía de Santa Cecilia del Alcor, por la carretera de tercer orden que partiendo de Palencia enlace los pueblos de Autilla del Pino, Paredes de Monte y Santa Cecilia del Alcor y termine en la de Ampudia á Encinas, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamacio-

nes fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 70.

Secretaría.—Negociado 3.º

Al vecino de Villaldeván, en esta provincia, Lucas Antolín, le ha sido robado en la noche del 16 al 17 del actual un caballo de las señas siguientes: seis años, pelo castaño, seis cuartas y media de alzada, desherrado de la mano izquierda y tiene en la paletilla del mismo lado un corro sin pelo del tamaño de cinco céntimos y una hinchazón efecto del collarín.

Lo que se hace saber por medio de la presente para que caso de ser habida dicha caballería se entregue al interesado.

Palencia 22 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO  
para el desenvolvimiento y  
aplicación de la ley del Timbre del Estado, de 1.º de Enero de 1906.

(Continuación.)

## CAPÍTULO III.

## Del timbre en documentos especiales

## ARTÍCULO 14.

Las Corporaciones, Sociedades y particulares, así como los Notarios que prefieran tener sus documentos

en la forma que se expresa en la primera parte del art. 7.º de la ley, lo solicitarán de la Dirección general del ramo, la que dará las órdenes convenientes á la Fábrica Nacional, señalando los timbres que deban estamparse en proporción á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado. El pago, así de los timbres que se estampen, como de los derechos que correspondan por el exceso de dimensiones, se hará con las formalidades que están establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo.

## ARTÍCULO 15.

Los Bancos, Sociedades, mercantiles é industriales, Empresas de vapores, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, y los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan á los que los llevan, los artículos 48 y 839 del mismo, podrán obtener de la Dirección general del ramo autorización para que la Fábrica Nacional del Timbre estampe los que correspondan, en las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos y créditos con garantía de valores cotizables, que presenten, previo pago de su importe. Al efecto, dichas entidades y particulares lo solicitarán en debida forma, expresando en su escrito la fecha de la legalización de sus libros de contabilidad por el Juzgado municipal, acompañando una factura, por duplicado, en la que relacionen debidamente los efectos que presentan y las clases de timbres que en ellos deban estamparse; en vista de cuyos documentos, la Dirección dispondrá, en

su caso, lo conveniente para que se ejecute este servicio á la brevedad posible.

#### ARTÍCULO 16.

Los documentos de todas clases que se timbren por la Fábrica á instancia de los particulares ó entidades á quienes se refieren los precedentes artículos 14 y 15, llevarán numeración especial y correlativa por clases, con tinta roja, en la forma y con las indicaciones dispuestas por el art. 6.º de la ley para los que expende el Estado.

Las solicitudes de los interesados podrán hacerse en papel común.

#### ARTÍCULO 17.

La autorización concedida á los particulares y Corporaciones por el último párrafo del art. 7.º de la ley, para usar indistintamente papel timbrado ó papel común, siempre que á los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda, se entenderá únicamente respecto de los timbres móviles equivalentes al papel común, no pudiéndose usar las demás clases de timbres móviles sino en los casos y para los documentos que expresamente determine y autorice la ley. Todo documento cuyo reintegro con timbres móviles no se ajuste exactamente á la ley, se considerará como no timbrado para todos los efectos del impuesto, sin perjuicio de los demás legales que al documento correspondan.

#### ARTÍCULO 18.

Los títulos profesionales, los de propiedad de minas y las patentes de invención se timbrarán por la Fábrica Nacional del Timbre, previo envío directo de dichos documentos por las Direcciones que correspondan del Ministerio de Fomento y del de Instrucción pública, á la del impuesto, acompañadas de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado, con las notas correspondientes, para que sirvan de justificantes en las cuentas de la Fábrica.

### CAPÍTULO IV.

#### Del papel de oficio para Tribunales.

#### ARTÍCULO 19.

Los Tribunales Supremos y los existentes en cada provincia, que ejerzan su jurisdicción en la misma, remitirán antes del 30 de Junio de cada año, los primeros, á la Dirección general del ramo, y los últimos, al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, el presupuesto del papel de oficio que necesiten para sí, y otro para cada uno de los Juzgados que de los mismos dependan, consignando en éstos el número de causas criminales que en el año precedente hubiese tramitado cada Juzgado.

Los Juzgados comprenderán en sus presupuestos el papel de oficio que los Procuradores necesiten para representar á los litigantes pobres ó procesados.

#### ARTÍCULO 20.

Los Delegados de Hacienda remitirán dichos presupuestos á la Dirección general del ramo, debidamente relacionados, y con presencia de estos documentos, la Dirección redactará un resumen general de todos los presentados, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

#### ARTÍCULO 21.

Aprobados que sean los presupuestos, la Dirección dispondrá la entrega del papel, verificándose ésta por la Compañía Arrendataria de Tabacos á las personas que estén expresamente autorizadas para su recibo.

Para que tenga lugar la entrega ha de preceder el pedido de los Presidentes de los Tribunales y de los Jueces, dirigido á los Delegados de Hacienda, extendiéndose á continuación de dicho documento el recibo.

#### ARTÍCULO 22.

En el mes de Enero de cada año, los Tribunales y Juzgados rendirán y remitirán á la Dirección general del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, cuenta de su situación por el papel de oficio invertido en el año anterior, justificándola con certificación expedida por el respectivo Secretario ó Escribano, con referencia á los asuntos á que se haya destinado. Esta cuenta dará á conocer en forma conveniente, el número de pliegos existentes al comenzar el año, los recibidos de la Hacienda pública durante el mismo, el total cargo, los invertidos y las existencias para el año siguiente; debiendo los Tribunales y Juzgados acompañar á la misma un testimonio que acredite, por asuntos, el importe del reintegro á que los interesados hayan sido condenados y el de los pagos que se hayan hecho efectivos en el papel usado para este objeto.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán dichas cuentas, y solventados que sean los reparos que ofrezcan, las remitirán al Centro directivo para su aprobación.

#### ARTÍCULO 23.

Los Recaudadores de costas de los Tribunales disfrutarán el premio del 6 por 100 del papel timbrado que se reintegre á consecuencia de su gestión.

#### ARTÍCULO 24.

Se vigilará escrupulosamente el uso que se haga del papel de oficio, para que no se emplee en otros servicios que en aquéllos para que se haya autorizado.

Esta vigilancia la ejercerán los Tribunales superiores, las Audiencias, el Centro directivo, los Delegados de Hacienda y los Inspectores del Timbre, por los medios convenientes.

#### ARTÍCULO 25.

Si no fuese suficiente el papel concedido, se formará y presentará el correspondiente presupuesto adicional, observándose las formalidades que se determinan por el artículo 19.

dades que se determinan por el artículo 19.

#### ARTÍCULO 26.

Si los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia acordasen reformar de mutua conformidad los precedentes artículos relativos á la entrega é inversión del papel de oficio, se cumplirán las disposiciones que juzguen oportuno establecer en interés del Estado y del buen servicio de los Tribunales, sin ninguna clase de limitaciones y sin perjuicio de la autorización concedida al segundo de dichos Ministerios por la segunda de las disposiciones transitorias de la ley.

### CAPÍTULO V.

#### De los instrumentos públicos.

#### ARTÍCULO 27.

La facultad de emplear indistintamente papel timbrado ó papel común reintegrado por medio de timbres móviles, á que se refiere la última parte del art. 7.º de la ley, no se considerará aplicable á las matrices y copias notariales, debiendo estos documentos ser extendidos en el papel timbrado que expende el Estado; y en el caso de que por excepción se use en los mismos otra clase de papel, en virtud de la facultad expresamente concedida por la segunda de las disposiciones de dicho artículo, se presentarán necesariamente en la Fábrica Nacional del Timbre para el estampado del que les corresponda, previas las formalidades que quedan establecidas.

#### ARTÍCULO 28.

Las copias de los testamentos ológrafos que se protocolicen, llevarán en su primer pliego timbre de 10 pesetas, clase 5.ª, como comprendidas en la primera parte del art. 20 de la ley.

#### ARTÍCULO 29.

En los contratos de servicios públicos, por virtud de los cuales el contratista reciba un precio ó premio por unidad de servicio, no siendo éste fijo, sino variable en el curso del contrato, sin presupuesto, por tanto, á que ajustarse, y que, de constituirse fianza, ésta no corresponda al importe total de la obligación contraída, servirá de base provisional para regular el timbre la cantidad que resulte como importe probable en el tiempo de duración del mismo, de dicho precio ó premio, el que se rectificará á la terminación del servicio, con sujeción á la cantidad que el contratista haya percibido en definitiva, considerándose el caso comprendido en la disposición 13 del art. 16 de la ley.

Para la declaración de quedar ultimados estos contratos y libre de responsabilidad el respectivo contratista, será requisito indispensable que se justifique previamente en el expediente que se instruya al efecto, haberse practicado y formalizado la correspondiente liquidación definitiva del impuesto.

#### ARTÍCULO 30.

Los documentos relativos á constitución, novación y extinción de fianzas, personales ó prendarias, tributarán sirviendo de base el importe de la obligación principal que garantizan, con exclusión de intereses y garantías que, para costas ú otros conceptos análogos, se estipulen por las partes, como caso comprendido en el núm. 7.º del art. 16 de la ley; y cuando la obligación principal consista en deudas futuras, cuyo importe no sea aún conocido, ó cuando, por cualquiera otra causa, no pueda determinarse ó sea inestimable la cuantía de dicha obligación, se considerarán comprendidas en la primera parte del art. 20 de la ley.

#### ARTÍCULO 31.

Los documentos públicos que para inscribir y legalizar su situación, presenten en el Registro mercantil las Sociedades extranjeras por acciones, que establezcan Sucursales ó Agencias en España, se considerarán comprendidos en el art. 16, caso 12 de la ley, debiendo servir de base para liquidar el impuesto el capital que de dichos documentos resulte destinado por las Sociedades interesadas á sus operaciones en España; pero sin perjuicio de las rectificaciones que procedan por consecuencia de los expedientes que en tales casos se instruyan.

Cuando de los indicados documentos no resulte dicha determinación de capital ó ésta no se ajuste á derecho, el impuesto se liquidará sobre el capital social, sin perjuicio, siempre, de los resultados que ofrezcan los indicados expedientes.

#### ARTÍCULO 32.

La liquidación de los derechos por exceso de timbre se hará en todos los casos por las Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.

Los Notarios no podrán entregar á los interesados las copias de las escrituras expresadas en el art. 15 de la ley, sin que conste en ellas el *Visto* del Liquidador, á cuyo fin y en su caso exigirán de los primeros el importe del timbre para hacer el pago. Este se hará en la forma establecida ó que se establezca.

#### ARTÍCULO 33.

Los recursos de apelación contra las resoluciones de los Delegados de Hacienda sobre las liquidaciones de que trata el artículo anterior, se considerarán comprendidos en el art. 8.º del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

(Se continuará.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada con todo el detenimiento que merece la Memoria presentada por V. I., en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6.º

del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, correspondiente al segundo período de su gestión, al frente de esa Delegación Regia, ó sea desde el mes de Abril de 1908 al 31 de Diciembre del mismo, y habiéndose cumplido la prescripción señalada en la Real orden de 21 de Julio del mismo año, aprobatoria de la Memoria anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe la referida Memoria presentada por la Delegación Regia de Pósitos, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.º del art. 6.º de la ley vigente de 23 de Enero de 1906.

2.º Aprobar igualmente las cuentas que en la misma aparecen, referentes á los fondos del contingente provincial por la Delegación Regia intervenidos; y

3.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el trabajo á que esta Real orden se refiere, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Delegado Regio de Pósitos.

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

*Cédula de citación.*

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en sumario que se sigue por sustracción de dos gallinas y un gallo de una casa inmediata á la Estación de Venta de Baños la noche del cinco del corriente, está acordado se cite por término de seis días, desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á Pedro, cuyos apellidos se ignoran, de unos treinta años de edad, pelo negro, bajo, delgado, una gorra de paño negro, calza alpargatas azules, pantalón paño color canela, chaqueta y chaleco de paño negro, y Juan, cuyos apellidos también se ignoran, de unos sesenta años de edad, estatura más baja que alta, ojos azules, pelo y barba blanca, grueso, calza alpargatas blancas, sombrero claro, chaqueta de paño también claro, chaleco negro y pantalón de paño blanco y negro.

Palencia veinte de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

**DIRECCIÓN**

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

**Anuncio.**

Debiendo reintegrarse á la Excelentísima Diputación Provincial los descubiertos que aparecen en las nóminas de amas de cría externas, pen-

siones de lactancia y socorros domiciliarios de 1908, se comunica á los interesados que figuran en la relación adjunta que se presenten á co-

brar en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, entendiéndose que renuncian á su derecho si dejan transcu-

rrir el plazo sin hacer la reclamación.

Palencia 14 de Mayo de 1909.—Manuel Diezquijada.

RELACIÓN de los descubiertos en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1908, que pueden ser cobrados por los interesados antes de reintegrarse á la Excm. Diputación, justificando la existencia en tiempo oportuno.

**JULIO Y AGOSTO.**

**NÓMINA DE 15 PESETAS AL MES.**

| NOMBRE DEL NIÑO. | NOMBRE DEL AMA.      | VECINDAD.            | Pts. Cts. |
|------------------|----------------------|----------------------|-----------|
| Manuel Herrán.   | Germana Delgado.     | Fuentes.             | 50        |
| Victorina Diez.  | Eufemia Márcos.      | Santervás.           | 30        |
| Jesús Gonzalo.   | María Pilar Barreda. | Santa Cruz de Boedo. | 9         |

**NÓMINA DE 10 PESETAS AL MES.**

|                   |                     |           |       |
|-------------------|---------------------|-----------|-------|
| Nicolasa Morales. | Isidora Diego.      | Paredes.  | 20    |
| Fabián Morales.   | Juliana Cano.       | Palencia. | 20    |
| Claudia Langredo. | Agustina Sanmiguel. | Magaz.    | 14 30 |

**NÓMINA DE 7'50 PESETAS AL MES.**

|                    |                      |           |    |
|--------------------|----------------------|-----------|----|
| Eusebia Meneses.   | Anastasia Fernández. | Acera.    | 15 |
| Narciso Antolín.   | Inés Galindo.        | Carrión.  | 15 |
| Emiliano Gútierez. | Fortunata Rodríguez. | Palencia. | 15 |
| Eulogio Santos.    | Tomasa Villanueva.   | Paredes.  | 15 |

**NÓMINA DE PENSIONES DE LACTANCIA CON 5 PESETAS AL MES.**

| NOMBRE DEL NIÑO.      | NOMBRE DEL PADRE.  | VECINDAD.  | Pts. Cts. |
|-----------------------|--------------------|------------|-----------|
| Enriqueta y Domingo.  | Enrique Cerezal.   | Palencia.  | 5 60      |
| Leocadia y Restituta. | Victor Fernández.  | Cervatos.  | 10        |
| Macario y Teodora.    | Pedro del Río.     | Hontoria.  | 10        |
| Aladino y Aladina.    | Sabino Martín.     | Barruelo.  | 20        |
| María y Benita.       | Nemesio Ruíz.      | Población. | 10        |
| Josefa Sigüenza.      | Andrea Barreda.    | Carrión.   | 10        |
| Dominga y Micaela.    | Eusebio Rodríguez. | Magaz.     | 10        |
| Juan Hoyos.           | Claudio Hoyos.     | Paredes.   | 10        |
| Polonia Rubio.        | Saturnino Rubio.   | Grijota.   | 10        |
| Waldo y Félix.        | Saturnino García.  | Cervera.   | 10        |

**NÓMINA DE 0'40 PESETAS DIARIAS.**

| NOMBRE Y APELLIDOS.       | VECINDAD. | Pts. Cts. |
|---------------------------|-----------|-----------|
| Gaspara Vargas Gómez.     | Palencia. | 24 80     |
| Cárlos Guisasola Vicente. | Revenga.  | 24 80     |
| Antonio Gómez Mediavilla. | Aguilar.  | 24 80     |
| Gabina Serna Pisano.      | Palencia. | 24 80     |
| Juana Pascual Ceruelo.    | Revenga.  | 24 80     |

**SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.**

**NÓMINA DE 15 PESETAS AL MES.**

| NOMBRE DEL NIÑO.  | NOMBRE DEL AMA.      | VECINDAD.   | Pts. Cts. |
|-------------------|----------------------|-------------|-----------|
| Alejandro Martín. | Concepción González. | Población.  | 4         |
| Victoriana Diez.  | Efigenia Márcos.     | Santervás.  | 30        |
| Luisa Ruíz.       | Juana González.      | Tariego.    | 3 50      |
| Nicomedes Ríos.   | Inés Arribas.        | Valdecañas. | 2         |

**NÓMINA DE 10 PESETAS AL MES.**

|                    |                     |            |      |
|--------------------|---------------------|------------|------|
| Nicolasa Morales.  | Isidora Diego.      | Paredes.   | 2 25 |
| Fabián Morales.    | Juliana Cano.       | Palencia.  | 20   |
| Petra Retuerto.    | Ramona Ortega.      | Astudillo. | 9 05 |
| Claudia Sangrador. | Agustina Sanmiguel. | Magaz.     | 20   |

**NÓMINA DE 7'50 PESETAS AL MES.**

|                    |                      |            |    |
|--------------------|----------------------|------------|----|
| Francisco Aragón.  | Manuela Alonso.      | Mave.      | 15 |
| Eusebia Meneses.   | Anastasia Fernández. | Acera.     | 15 |
| Narciso Antolín.   | Inés Galindo.        | Carrión.   | 15 |
| Emiliano Gútierez. | Fortunata Rodríguez. | Palencia.  | 15 |
| Eulogio Santos.    | Tomasa Villanueva.   | Paredes.   | 15 |
| Restituta Bercedo. | María de los Bueis.  | Carrión.   | 15 |
| Macaria Zumel.     | Juana Martín.        | Castrillo. | 15 |
| Nicolasa Morales.  | Isidora Diego.       | Paredes.   | 13 |

NÓMINA DE PENSIONES DE LACTANCIA CON 5 PESETAS AL MES.

| NOMBRE DEL NIÑO.      | NOMBRE DEL PADRE.   | VECINDAD.  | Pts. Cts. |
|-----------------------|---------------------|------------|-----------|
| Leocadio y Restituta. | Victor Fernández.   | Cervatos.  | 10 >      |
| Macario y Teodora.    | Pedro del Río.      | Hontoria.  | 10 >      |
| Aladino y Aladina.    | Sabino Martínez.    | Barruelo.  | 20 >      |
| Ambrosio Rodríguez.   | Raimundo Rodríguez. | Cisneros.  | 10 >      |
| María y Benita.       | Nemesio Ruíz.       | Población. | 10 >      |
| Felipe Castaño.       | Manuel Castaño.     | Astudillo. | 10 >      |
| Eloisa Bahillo.       | Castor Bahillo.     | Astudillo. | 10 >      |
| Josefa Sigüenza.      | Andrea Bercedo.     | Carrión.   | 10 >      |
| Dominga y Micaela.    | Eusebio Rodríguez.  | Magaz.     | 10 >      |
| Juan Hoyos.           | Claudio Hoyos.      | Paredes.   | 10 >      |
| Polonia Rubio.        | Saturnino Rubio.    | Grijota.   | 10 >      |
| Waldo y Félix.        | Saturnino García.   | Cervera.   | 10 >      |
| Braulia Martínez.     | Epifanio Martínez.  | Astudillo. | 10 >      |
| María Calvo.          | Librado Calvo.      | Astudillo. | 7 05      |
| Pedro García.         | Antonio García.     | Cisneros.  | 8 30      |
| Enriqueta García.     | Isidoro García.     | Ampudia.   | 1 60      |
| José Laso.            | Claudio Seco.       | Palencia.  | > 15      |

NÓMINA DE 0'40 PESETAS DIARIAS.

| NOMBRE Y APELLIDOS.        | VECINDAD.   | Pts. Cts. |
|----------------------------|-------------|-----------|
| Gaspara Vargas Gómez.      | Palencia.   | 24 40     |
| Cárlos Guisasola Vicente.  | Revenga.    | 24 40     |
| Francisco Alonso Fundidor. | Torquemada. | 24 40     |
| Antonio Gómez Mediavilla.  | Aguilar.    | 24 40     |
| Gabina Serna Pisano.       | Palencia.   | 24 40     |
| Juana Pascual Ceruelo.     | Revenga.    | 24 40     |

Palencia 14 de Mayo de 1909.—El Administrador, S. Gatón.—V.º B.º—El Director, Manuel Diezquijada.

**Juzgado de primera instancia de Frechilla.**

Don Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Luciano García Areños, vecino de Villacider, primo carnal de la difunta Gregoria Simón Areños, á la herencia de ésta, natural y vecina de San Román de la Cuba, donde falleció en estado de soltería el día cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho, á la edad de sesenta y cuatro años, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en el pueblo de San Román de la Cuba y en esta cabeza de partido y de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el expediente promovido por el expresado Luciano García Areños, solicitando se le declare heredero abintestato de la finada Gregoria Simón Areños, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á quince de Mayo de mil novecientos nueve.—Joaquín López Menach.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

Don Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D.ª Ma-

nuela Guiguelmo Fernández-Cuervo, sobrina carnal del difunto D. Severiano Guiguelmo Aguado, á la herencia de éste, natural y vecino de Paredes de Nava, donde falleció á la sazón en que se hallaba casado con D.ª Margarita Gallego Cuadrillero, el día catorce de Octubre de mil novecientos ocho, á la edad de sesenta y dos años, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la fijación de este edicto en Paredes de Nava y en esta cabeza de partido y de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la Gaceta de Madrid, en el expediente promovido por el Procurador D. Oroncio Arenillas, en representación de la D.ª Manuela Guiguelmo, solicitando se declare á ésta heredera abintestato del finado D. Severiano Guiguelmo Aguado, como sobrina carnal del mismo, en representación de su difunto padre D. José Guiguelmo Aguado, hermano de doble vínculo del D. Severiano, con expresa reserva en favor de la viuda de éste D.ª Margarita Gallego Cuadrillero de la mitad de la propia herencia en usufructo; en cuyo expediente durante el término de la publicación de los primeros edictos ha comparecido Doña Paulina Guiguelmo Fernández-Cuervo alegando igual derecho que Doña Manuela Guiguelmo Fernández-Cuervo, á la herencia del finado D. Severiano Guiguelmo, como sobrina carnal de éste é hija también legítima del D. José Guiguelmo, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les

parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á catorce de Mayo de mil novecientos nueve.—Joaquín López Menach.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

Se hallan vacantes los cargos de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales que á continuación se expresan, los cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes al desempeño de los mismos presentarán en término de quince días sus correspondientes instancias en sus respectivos Juzgados, acompañadas de los certificados de nacimiento, buena conducta y demás documentos acreditativos de su aptitud y capacidad para su desempeño.

Aguilar de Campoó.  
Castrillo de Villavega.  
Dehesa de Romanos.  
Herrera de Pisuerga.  
Hornillos de Cerrato.  
Ligüérezana.  
Moratinos.  
San Martín de los Herreros.  
Santibáñez de Resoba.  
Torre de los Molinos.  
Villamartín de Campos.  
Villameriel.  
Villarmentero.  
Villasarracino.

**Ayuntamiento constitucional de Santoyo.**

Don Manuel Pérez Prieto, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hágo saber: Que á los treinta días después de publicado este anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia ó del Concejal que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la construcción por cuenta de este Municipio de un pozo artesiano, bajo las bases y condiciones que se expresan en el expediente que por término dicho queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que deseen tomar parte en mencionada subasta, á la cual se acompañará la proposición concebida en los términos que luego se expresarán, en unión de la cédula personal ó poder bastanteado por el Letrado de Astudillo Don Eladio Santander y resguardo de haber hecho el depósito que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y mencionadas condiciones, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la subasta.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de un pozo artesiano, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas unidad metro hasta los sesenta metros de perforación comprendida la entubación y por..... pesetas unidad metro desde los sesenta hasta los ciento cincuenta comprendida también la entubación, ó sea total de la obra..... pesetas.

Santoyo 21 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Manuel Pérez.

**Ayuntamiento constitucional de Arconada.**

Sin efecto las tres subastas anunciadas para la venta de 54 fanegas de trigo existentes en la panera del Pósito de este pueblo, por falta de licitadores, se anuncia la cuarta de dichas subastas, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes á la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio y á las diez de la mañana.

Dicha subasta se verificará sin sujeción á tipo y pujas á la llana, adjudicándose públicamente en favor del mejor postor.

Arconada 18 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Jesús Garrachón.

**Ayuntamiento constitucional de Saldaña.**

Formadas las cuentas del presupuesto de la cárcel de este partido judicial correspondientes al año de 1907, se convoca á los Sres. Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos pertenecientes al mismo para el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar dichas cuentas.

Saldaña 21 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Emilio Santos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.